

EL CIUDADANO LICENCIADO IVÁN PATRICIO LOZANO RAMOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, EN LA 21ª-VIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 18-DIECIOCHO DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022-DOS MIL VEINTIDÓS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I INCISO B), 35 FRACCIÓN XII, 36 FRACCIÓN VII, 37 FRACCIÓN III INCISO C), 222, 223, Y 226 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS LA ENTRADA EN VIGOR DEL REGLAMENTO DE CONTRALORÍA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.

REGLAMENTO DE CONTRALORÍA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Contraloría Social, constituida como un mecanismo de control social, por medio de la cual los ciudadanos del Municipio de Pesquería, Nuevo León, participan de manera activa en el seguimiento y vigilancia de todos los planes, programas y proyectos del Municipio, para asegurar que se cumplan con los objetivos establecidos.

La eficacia, eficiencia, honradez, legalidad y transparencia constituyen los principios rectores del ejercicio de la función de la Contraloría Social.

ARTÍCULO 2.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Republicano Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría de Ayuntamiento;
- IV. La Tesorería Municipal;
- V. La Contraloría Municipal;
- VI. La Dirección de Obras Públicas; y
- VII. La Dirección de Adquisiciones.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Actividades de Contraloría Social: Aquellas que realizan los Contralores

- Ciudadanos orientadas a la vigilancia y seguimiento de los recursos públicos municipales;
- II. Actividades de difusión y promoción de la Contraloría Ciudadana: Aquellas que realizan los servidores públicos de las Áreas Administrativas, para difundir y promocionar entre los beneficiarios de programas municipales la figura de la Contraloría Ciudadana;
 - III. Autoridad Ejecutora: La dependencia, que tiene a su cargo el programa aprobado y es responsable de vigilar el seguimiento de las actividades de promoción, difusión, capacitación, recopilación de informes, atención a quejas y denuncias de la Contraloría Ciudadana;
 - IV. Beneficiarios: Las personas que forman parte de la población atendida por los programas federales, estatales o municipales aprobados, que cumplan con los requisitos de la normatividad correspondiente;
 - V. Contraloría Municipal: La Contraloría Municipal de Pesquería, Nuevo León;
 - VI. Comité de Adquisiciones: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pesquería, Nuevo León;
 - VII. Comité de Obras Públicas: El Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, de acuerdo a la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y demás normativa aplicable;
 - VIII. Contralores Ciudadanos: Ciudadanos que de manera voluntaria, individual y honorífica colaboran con el municipio realizando acciones de revisión y vigilando el correcto ejercicio de los recursos públicos en el Municipio de Pesquería, Nuevo León;
 - IX. Contralores Ciudadanos de Adquisiciones: Los Ciudadanos que fungen como Contralores Ciudadanos y son parte integrante del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pesquería, Nuevo León;
 - X. Contralores Ciudadanos de Obras Públicas: Los Ciudadanos que fungen como Contralores Ciudadanos y son parte integrante del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública del Municipio de Pesquería, Nuevo León;
 - XI. Contralores Ciudadanos de Vigilancia del Presupuesto Participativo: Los Ciudadanos encargados de vigilar la correcta aplicación y ejecución del Presupuesto Participativo;
 - XII. Convocatoria: Es la emitida por el Presidente Municipal de Pesquería, Nuevo León, para convocar a los ciudadanos del Municipio a participar como Contralores Ciudadanos;
 - XIII. Dependencias: Las Secretarías, Direcciones y demás áreas que conforman la Administración Pública Municipal, establecidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública para el Municipio de Pesquería y el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Pesquería, Nuevo León.
 - XIV. Presidente Municipal: El Presidente Municipal de Pesquería, Nuevo León;
 - XV. Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social (PATCS): Programa Anual de Trabajo de la Contraloría Social en programas o proyectos municipales, elaborado por la Unidad Ejecutora, en coordinación con la Contraloría Municipal, en el que se establecen las actividades, los responsables, las metas, la unidad de medida y el calendario de ejecución para promover la Contraloría Ciudadana;
 - XVI. Reglas de Operación: Conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar un programa social con el propósito de lograr los niveles esperados de

- eficacia, eficiencia, equidad, economía, honradez y transparencia, establecidas por las autoridades normativas a cargo de estos;
- XVII. Reportes Ciudadanos: Manifestación escrita o verbal de los beneficiarios de un programa municipal, de los Contralores Ciudadanos o cualquier otro interesado y que puede contener quejas, denuncias, sugerencias o solicitudes sobre dicho programa;
 - XVIII. Reportes de Contraloría Social: Los diversos formatos a través de los cuales los Contralores Ciudadanos, podrán registrar sus actividades con todos los aspectos positivos y/o negativos inherentes a su cargo, pudiendo ser estos: la cédula de vigilancia, la solicitud de información, el formato de quejas y denuncias y los demás que sean necesarios para tal efecto;
 - XIX. Recurso: El Recurso de Inconformidad que señala el presente Reglamento;
 - XX. Reglamento: El Reglamento de Contraloría Social del Municipio de Pesquería, Nuevo León;
 - XXI. Republicano Ayuntamiento: El Republicano Ayuntamiento de Pesquería, Nuevo León;
 - XXII. Sector: A la unidad geográfica poblacional determinada por la Secretaría del Ayuntamiento que recibe los beneficios del programa aprobado;
 - XXIII. Servidores/as Públicos/as. - Los representantes de elección popular del R. Ayuntamiento, las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal.
 - XXIV. Titulares: Los superiores jerárquicos de las Dependencias, áreas o coordinaciones de Pesquería, Nuevo León;
 - XXV. Unidad Ejecutora: La Dependencia o Unidad Administrativa responsable de ejecutar y operar el programa aprobado, así como los recursos públicos correspondientes;
 - XXVI. Unidad Requirente: La Dependencia Unidad Administrativa, que de acuerdo a sus necesidades, solicite o requiera formalmente a la Dirección de Adquisiciones de la Tesorería Municipal, la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles o la prestación de servicios regulados por el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pesquería, Nuevo León, o la Dirección de Obras Públicas, proyectos relativos a la construcción y rehabilitación de obras de infraestructura pública ; y
 - XXVII. Unidades Administrativas: Las áreas que integran cada una de las Dependencias.

ARTÍCULO 4.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todas las Dependencias, Áreas y Coordinaciones Administrativas, que tengan a su cargo la regulación, operación y ejecución total o parcial de recursos públicos federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 5.- Corresponde a la Contraloría Municipal, interpretar para efectos administrativos el presente Reglamento y resolver cualquier situación no prevista en el mismo.

ARTÍCULO 6.- La Contraloría Municipal en el ejercicio de sus respectivas facultades y sin menoscabo de las demás atribuciones que le confieren otras disposiciones legales, tendrá también las siguientes atribuciones:

- I. Promover y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento;
- II. Apoyar en la elaboración de la Convocatoria para la elección de los Contralores Ciudadanos de Adquisiciones y de los Contralores Ciudadanos de Obras Públicas que emita el Presidente Municipal, teniendo la facultad de proponer que esta se emita en forma independiente o en forma conjunta, especificando para cada caso, las bases respectivas;
- III. Recibir, evaluar, aceptar o rechazar fundada y motivadamente las solicitudes de registro de candidatos a Contralores Ciudadanos de Adquisiciones y los de Obras Públicas respectivamente, así como los de Vigilancia del Presupuesto Participativo;
- IV. Coordinarse con la Secretaría de Ayuntamiento, para llevar a cabo la reunión donde sean electos los Contralores Ciudadanos de Adquisiciones, los de Obras Públicas y los de Vigilancia del Presupuesto Participativo;
- V. Promover la capacitación de quienes sean parte en algún mecanismo de Contraloría Social del Municipio;
- VI. Coordinar el funcionamiento de los mecanismos de Contraloría Social;
- VII. Elaborar el Programa Anual de Trabajo para la Contraloría Social en coordinación con las diferentes Unidades Ejecutoras de los programas aprobados y proyectos municipales, en el que se establecerán: actividades, responsables, metas, unidad de medida y calendario de ejecución para la promoción y difusión de la Contraloría Social;
- VIII. Gestionar los recursos económicos necesarios para la realización de las actividades de promoción y difusión de la Contraloría Social;
- IX. Vigilar que los servidores públicos brinden a los Contralores Ciudadanos, las facilidades que estén a su alcance para que puedan ejercer su función;
- X. Archivar los documentos relacionados con la integración y terminación de los cargos de los mecanismos de Contraloría Social, así como los demás documentos que le sean remitidos en relación al ejercicio de sus atribuciones;
- XI. Vigilar el debido desempeño de los mecanismos de Contraloría Social que constituyan las Dependencias Administrativas; y
- XII. Las demás que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7.- La Secretaría de Ayuntamiento en el ejercicio de sus respectivas facultades y sin menoscabo de las demás prerrogativas que le confieren otras disposiciones legales, tendrá también las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar a la Contraloría Municipal en la difusión y en la logística de las convocatorias necesarias respecto de los mecanismos de Contraloría Social; y
- II. Convocar las reuniones donde sean electos los Contralores Ciudadanos de Adquisiciones, los Contralores Ciudadanos de Obras Públicas y los Contralores Ciudadanos de Vigilancia del Presupuesto Participativo.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS MECANISMOS DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS CONTRALORES CIUDADANOS,
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8.- Los Contralores Ciudadanos tienen las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Vigilar previa y posteriormente la utilización de los recursos públicos;
- II. Contribuir a la evaluación de los programas, proyectos y las políticas públicas;
- III. Realizar recomendaciones y emitir opiniones técnicas en los temas relacionados a su competencia;
- IV. Emitir opinión a su Comité respectivo y ante la Contraloría Municipal de cómo mejorar la eficiencia y la actuación de servidores públicos;
- V. Denunciar ante la Contraloría Municipal las conductas de los servidores públicos que consideren que puedan derivar en responsabilidades administrativas, civiles o penales;
- VI. Solicitar la información que requiera para el cumplimiento de su función;
- VII. Coordinarse con la Contraloría Municipal en las funciones de vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los programas municipales; y
- VIII. Hacer del conocimiento a través de la Contraloría Municipal, los resultados de las actividades de Contraloría Social, a efecto de que sean implementadas las acciones de mejora en la promoción, difusión y operación de la Contraloría Social, así como en la mejora de los programas aprobados.

ARTÍCULO 9.- El cargo de Contralor Ciudadano es honorífico, gratuito e indelegable, y su aceptación voluntaria con el carácter de colaboración ciudadana, por lo tanto, no será considerado servidor público del Municipio.

ARTÍCULO 10.- Los Contralores Ciudadanos deberán excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el Contralor Ciudadano o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; lo cual pueda afectar el desempeño debido e imparcial de su encargo.

Para efectos del párrafo anterior, el o los Contralores Ciudadanos que se encuentren en la situación descrita, deberán excusarse haciendo del conocimiento por escrito ante la Contraloría Municipal, previo al inicio de la discusión del asunto correspondiente, exponiéndolas consideraciones de hecho que le o les impiden intervenir en la discusión.

Cualquiera de los Contralores Ciudadanos podrá en su caso, informar a la Contraloría Municipal de aquellos casos en los cuales uno o varios Contralores Ciudadanos se encuentren en los supuestos ya referidos y que no se haya o hayan excusado previo a

la discusión del asunto esto será resuelto por la Contraloría Municipal, escuchándose previamente a él o los Contralores Ciudadanos señalados.

Los Contralores Ciudadanos solo podrán ejercer su cargo en un solo Comité, a la vez.

ARTÍCULO 11.- Los servidores públicos de las Dependencias Administrativas, deberán otorgar a los Contralores Ciudadanos las facilidades que estén a su alcance para que puedan ejercer su función.

ARTÍCULO 12.- Las funciones de los Contralores Ciudadanos en ningún caso sustituirán las atribuciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, correspondan a las autoridades en materia de control, evaluación, fiscalización, seguimiento, investigación o sanción respecto de la aplicación y ejercicio de recursos públicos destinados a los programas o proyectos.

ARTÍCULO 13.- La Contraloría Municipal proveerá la capacitación correspondiente para los Contralores Ciudadanos.

ARTÍCULO 14.- Los Contralores Ciudadanos durarán en su cargo 2-dos años si y solo si el tiempo es antes del término de la Administración Pública Municipal, en su defecto será de la fecha de nombramiento al termino de la presente Administración Pública Municipal para el caso de que no se cumplan los 2 años.

El Contralor Ciudadano que haya ocupado el cargo por los dos años en un mismo Comité, podrá participar nuevamente en dicha función, dejando pasar un periodo perentorio de 1-un año.

En el supuesto en que un Contralor Ciudadano que hubiere concluido el plazo de un periodo del cargo para el cuál fue electo, y quiera pertenecer a algún Comité diferente al cual haya participado, no se estará en el supuesto del párrafo anterior, por lo cual no será necesario dejar pasar un periodo perentorio de 1-un año; pero si se deberá pasar por el proceso de selección conforme a la Convocatoria respectiva.

El Contralor Ciudadano no podrá formar parte en el mismo Comité por más de tres periodos en un lapso de 8 años.

ARTÍCULO 15.- Por regla general, todas las Sesiones en donde intervengan los Contralores Ciudadanos serán públicas, con las excepciones que se establezcan en los acuerdos, las leyes o reglamentos aplicables según sea el caso.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ELECCIÓN

ARTÍCULO 16.- Los candidatos a Contralores Ciudadanos de Adquisiciones, los de Obras Públicas y los de Vigilancia del Presupuesto Participativo, deberán reunir los

siguientes requisitos:

- I. Estar en pleno goce de sus derechos.
- II. Tener estudios acreditados y/o experiencia comprobada en materia contable o fiscal.
- III. Poseer reconocimiento social de honestidad y probidad
- IV. Ser residente del Municipio durante al menos 2-dos años anteriores al día en que se verifique la elección;
- V. Estar al corriente en el pago del Impuesto Predial, en caso de ser propietarios de algún inmueble ubicado en el territorio del Municipio;
- VI. No tener litigio en trámite en contra del Municipio;
- VII. No ser miembro de algún partido político;
- VIII. No ser servidor público en activo en México o en el extranjero;
- IX. No haber sido servidor público del Municipio durante los 5-cinco años anteriores a la fecha de la Convocatoria;
- X. No haber sido candidato a puesto de elección popular durante los 5-cinco años anteriores a la fecha de la Convocatoria;
- XI. No haber sido sancionado con inhabilitación o destitución durante el ejercicio de un cargo público o si, habiéndolo sido, hayan transcurrido por lo menos 10-diez años contados a partir de su destitución o de la conclusión del período de inhabilitación: y
- XII. No haber sido proveedor del Municipio en los últimos 5-cinco años.

ARTÍCULO 17.- Los requisitos señalados en el artículo anterior se solventarán mediante la presentación de los siguientes documentos:

- I. Copia de su credencial para votar con fotografía vigente;
- II. Comprobante de domicilio;
- III. Constancia de Residencia expedida por la Secretaría de Ayuntamiento o Síndico Segundo donde consten 02-dos años de ser vecino del sector;
- IV. En su caso, comprobante de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial;
- V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos a que se refieren las fracciones de la III a la IX del artículo anterior;
- VI. Formato proporcionado por la Contraloría Municipal, el cual deberá ser debidamente llenado y firmado por el interesado; y
- VII. Constancia de No Inhabilitación.

ARTÍCULO 18.- Los Contralores Ciudadanos de Adquisiciones, los de Obras Públicas y los de Vigilancia del Presupuesto Participativo se elegirán mediante el siguiente procedimiento:

- I. El Presidente Municipal convocará a los residentes de Pesquería, Nuevo León, a registrarse como candidatos a Contralores Ciudadanos de

- Adquisiciones, los de Obras Públicas y los de Vigilancia del Presupuesto Participativo, mediante Convocatoria, que deberá publicarse en la Gaceta Municipal, así mismo, se hará promoción y difusión en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio;
- II. El registro de candidatos se hará ante la Contraloría Municipal, en los términos de la Convocatoria;
 - III. La Contraloría Municipal verificará que los candidatos cumplan con los requisitos que se establecen en el presente Reglamento, así como en la Convocatoria respectiva, y en su caso, realizará su registro o desechará la solicitud;
 - IV. La citación a la reunión deberá emitirse con 10-diez días naturales de anticipación a la fecha en que deba celebrarse;
 - V. Para que la reunión sea válida, se requiere la presencia de más de la mitad de los siguientes funcionarios, Síndico Segundo en caso de que el Presidente Municipal no pueda asistir, Secretario de Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, la Contraloría Municipal, el Director de Obras Públicas, Director de Adquisiciones.
 - VI. Los presentes designarán, en votación económica y por mayoría simple a un presidente, un secretario y dos escrutadores encargados de desahogar la reunión;
 - VII. En la reunión, los candidatos a Contralores Ciudadanos de Adquisiciones, los de Obras Públicas y los de Vigilancia del Presupuesto Participativo harán uso de lapalabra hasta por 5-cinco minutos para presentarse ante los presentes;
 - VIII. Los funcionarios emitirán su voto mediante cédula misma que será depositada en una urna, así mismo, éstos deberán de excusarse de emitir su voto en caso de un conflicto de intereses de parentesco o afinidad con alguno de los candidatos, lo cual se asentará en el acta respectiva;
 - IX. Los escrutadores procederán a efectuar el cómputo de votos;
 - X. Se considerarán Contralores Ciudadanos electos los candidatos que obtengan mayoría de votos, en caso de empate se realizarán las rondas de votación que sean necesarias para desempatar;
 - XI. Se considerará Contralor Ciudadano Suplente, a quien le siga en número de votos obtenidos, siempre y cuando, éste acepte el cargo, de lo contrario, se considerará al candidato que en número de votos le siga en forma escalonada, en caso contrario la Secretaría de Ayuntamiento podrá proponer un suplente;
 - XII. El representante designado por la Contraloría Municipal tomará protesta en reunión previamente programada a los Contralores Ciudadanos de Adquisiciones, los de Obras Públicas y los de Vigilancia del Presupuesto Participativo, así como a sus respectivos suplentes;
 - XIII. La Secretaría del Ayuntamiento organizará y facilitará la realización de la reunión para la elección de los Contralores Ciudadanos de Adquisiciones, los de Obras Públicas y los de Vigilancia del Presupuesto Participativo;
 - XIV. El acta acompañada de la lista de asistencia será entregada a la Contraloría Municipal para su resguardo; y
 - XV. Lo no previsto en la Convocatoria será resuelto por la Contraloría Municipal ajustándose a los principios rectores señalados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 19.- El número de Contralores Ciudadanos de Adquisiciones, los de Obras Públicas y los de Vigilancia del Presupuesto Participativo, será de 01-uno, procurando

que cada colonia o fraccionamiento del Municipio se encuentre representado por un Contralor Ciudadano y su respectivo suplente.

En el supuesto que en alguna de las colonias o fraccionamientos en las que se divide el Municipio por falta de candidatos no esté en posibilidades de contar con un Contralor Ciudadano y su suplente, la Contraloría Municipal determinará lo conducente para cubrir la representación en dicho sector.

El Contralor Ciudadano Suplente entrará en funciones cuando se presente alguno de los supuestos estipulados en el artículo 32 de este Reglamento, éste recibirá su nombramiento honorífico en el momento en que asuma sus funciones.

ARTÍCULO 20.- Una vez concluido el procedimiento de elección respectivo, el Presidente Municipal emitirá los nombramientos de los Contralores Ciudadanos y sus suplentes y será la Secretaría de Ayuntamiento en coordinación con la Contraloría Municipal quien expedirá las credenciales que los identifique con ese carácter.

ARTÍCULO 21.- El período en el cargo de los Contralores Ciudadanos iniciará el día de su nombramiento.

CAPÍTULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 22.- Los Contralores Ciudadanos de Adquisiciones además de las atribuciones Mestablecidas en el artículo 8 del presente Reglamento, también tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y opinar sobre la adjudicación de todos los contratos derivados de las licitaciones públicas, por invitación o directas que realiza el Municipio;
- II. Coadyuvar con los programas de la Tesorería Municipal en materia de contrataciones públicas contribuyendo al cumplimiento de éstos, acorde a los planes y proyectos existentes;
- III. Conocer, observar, vigilar, opinar y participar en cualquiera de las etapas de los procedimientos que lleve a cabo la Tesorería Municipal en materia de adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios;
- IV. Verificar la transparencia en la contratación, recepción y utilización de los bienes y servicios adquiridos o contratados;
- V. Las que someta a su consideración el Presidente Municipal o la Contraloría Municipal; y
- VI. Las demás que determiné el Republicano Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pesquería, Nuevo León, estará integrado, operará y sesionará conforme al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de

Servicios del Municipio de Pesquería, Nuevo León.

ARTÍCULO 24.- Cuando la mayoría de los Contralores Ciudadanos de Adquisiciones se encuentren presentes en sesión del Comité de Adquisiciones y manifiesten su desacuerdo en que un asunto sea votado, el Presidente del Comité, podrá poner a consideración y a su vez a votación del resto de sus integrantes, el que se difiera la resolución para la siguiente sesión, a efecto de profundizar el análisis del caso en particular.

ARTÍCULO 25.- Los Contralores Ciudadanos de Obras Públicas además de lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento, lo señalado en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y demás normativa aplicable, también tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Obras Públicas y opinar sobre la adjudicación de todos los contratos de obra pública derivados de las licitaciones públicas, por invitación, así como por administración directa, que se lleven a cabo en el Municipio;
- II. Conocer, observar, vigilar, opinar y participar en cualquiera de las etapas de los procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con la misma a que se refiere la Ley de Obras de Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León;
- III. Vigilar el cumplimiento del Programa Anual de Obras Públicas;
- IV. Las que someta a su consideración el Presidente Municipal o la Contraloría Municipal; y
- V. Las demás que determine el Republicano Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- El Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública estará integrado, operará y sesionará conforme a la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, de acuerdo al calendario programado por éste.

ARTÍCULO 27.- Cuando la mayoría de los Contralores Ciudadanos de Obras Públicas se encuentren presentes en sesión del Comité de Obras Públicas y manifiesten su desacuerdo en que un asunto sea votado, el Coordinador del Comité, podrá poner a consideración y a su vez a votación del resto de sus integrantes, que se difiera la resolución para la siguiente sesión, a efecto de profundizar el análisis del caso en particular.

ARTÍCULO 28.- En las sesiones del Comité de Adquisiciones y en las sesiones del Comité de Obras Públicas en donde se conozcan asuntos referentes al tema de Presupuesto Participativo, el Titular de la Unidad Requirente podrá estar acompañado de un Contralor Ciudadano de Vigilancia del Presupuesto Participativo durante su participación en la sesión.

ARTÍCULO 29.- En relación al artículo anterior, la Secretaría de Ayuntamiento, informará por escrito al Contralor o Contralores Ciudadanos de Vigilancia del Presupuesto Participativo del sector o sectores involucrados, acerca de los asuntos a tratar en la

sesión del Comité correspondiente, dicha información se le enviará por lo menos con 24-veinticuatro horas de anticipación, se deberá incluir también el lugar y la hora a la que se llevará a cabo la sesión, procurando siempre proporcionar el orden del día de la misma así como la información disponible del asunto o asuntos con la que la Secretaría del Ayuntamiento y la Unidad Requirente cuenten.

ARTÍCULO 30.- Antes del inicio de la sesión, el o los Contralores Ciudadanos de Vigilancia del Presupuesto Participativo, podrán compartir con los Contralores Ciudadanos integrantes del Comité correspondiente, sus observaciones relacionadas al tema a tratar en la misma y estas puedan ser expuestas en dicha sesión por los Contralores Ciudadanos.

ARTÍCULO 31.- Los Contralores Ciudadanos de Vigilancia del Presupuesto Participativo además de las atribuciones y obligaciones establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento, también tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. En caso de así requerirse, acompañar al Titular de la Unidad Requirente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones o a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Obras Públicas, donde se conozcan asuntos referentes al presupuesto participativo del Municipio;
- II. Compartir durante cualquier etapa del proceso y previo a las sesiones del Comité correspondiente, todas las observaciones que el considere de relevancia ya sea con los Contralores Ciudadanos de Adquisiciones o con los Contralores Ciudadanos de Obras Públicas, para que dé así considerarlo, estas sean comentadas durante el desarrollo de las sesiones de dichos Comités;
- III. Vigilar la legalidad de los procedimientos adquisitivos en donde sean ejercidos recursos del Presupuesto Participativo del Municipio de Pesquería, Nuevo León;
- IV. Vigilar el cumplimiento del Programa del Presupuesto Participativo;
- V. Verificar la transparencia del uso de los recursos del Presupuesto Participativo; y
- VI. Las demás que señale el presente Reglamento y la demás normativa aplicable a la materia.

CAPÍTULO CUARTO DE LA TERMINACIÓN DEL CARGO

ARTÍCULO 32.- El cargo de Contralor Ciudadano terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Concluir el período o, en su caso, el objeto para el cual fue designado;
- II. Renuncia voluntaria presentada ante la Contraloría Municipal o Secretario de Ayuntamiento;
- III. Muerte o surgimiento de alguna incapacidad;
- IV. Por realizar acciones o actos de corrupción que vayan en perjuicio de las

- V. actividades de la Contraloría Social;
- V. Por su ausencia injustificada a más de tres sesiones del Comité al que pertenezca en su caso por ausentarse a más de tres sesiones del Comité a las que haya sido invitado; y
- VI. Por acuerdo tomado por la Contraloría Municipal en los términos del presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DEL RECURSO DE
INCONFORMIDAD

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 33.- Son infracciones al presente Reglamento imputables a los servidores públicos, las siguientes:

- I. Dejar de ejercer o ejercer indebidamente las atribuciones que señala el presente Reglamento;
- II. Aceptar o negar a algún ciudadano, indebidamente el registro de su candidatura a Contralor Ciudadano;
- III. Intervenir de manera parcial o facciosa en el proceso de elección de los Contralores Ciudadanos;
- IV. Obstaculizar el ejercicio de la función de los Contralores Ciudadanos; y
- V. Las demás que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León y demás aplicables.

ARTÍCULO 34.- Son infracciones al presente Reglamento imputables a los ciudadanos que sean parte en algún mecanismo de Contraloría Social las siguientes:

- I. Proporcionar información falsa previo, durante y al finalizar sus funciones a las autoridades;
- II. Conducirse de manera irrespetuosa durante el desarrollo de sus funciones hacia la autoridad;
- III. Realizar acciones que tiendan a obstaculizar el ejercicio de la función pública;
- IV. Aprovechar su encargo para obtener algún beneficio particular para sí o para terceros;
- V. Divulgar o transmitir a terceros información que le ha sido confiada; y
- VI. Omitir excusarse a intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún interés para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles hasta el segundo grado o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que sean parte en algún mecanismo de Contraloría Social o las personas antes referidas, formen o hayan formado parte.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 35.- Las infracciones cometidas al presente Reglamento por los servidores públicos serán sancionadas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos que le resulten aplicables.

ARTÍCULO 36.- La Contraloría Municipal, previo derecho de audiencia, determinará sobre la procedencia de las sanciones por las infracciones cometidas por quienes sean parte en algún mecanismo de Contraloría Social, mediante resolución por escrito, debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 37.- La Contraloría Municipal al momento de imponer sanciones a quién sean parte en algún mecanismo de Contraloría Social, tomará en cuenta si deviene de un error, mala fe o dolo, la trascendencia de la infracción y la reincidencia.

ARTÍCULO 38.- La Contraloría Municipal podrá sancionar a quién sea parte en algún mecanismo de Contraloría Social que cometa una infracción mediante:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación; o
- III. Destitución del cargo.

ARTÍCULO 39.- La destitución del cargo de quién sea parte en algún mecanismo de Contraloría Social determinada por la Contraloría Municipal, podrá tener como consecuencia la inhabilitación hasta por 10-diez años para ocupar algún cargo en los mecanismos de Contraloría Social en el Municipio.

CAPÍTULO TERCERO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 40.- Procederá el Recurso de Inconformidad contra actos u omisiones de los servidores públicos de las Dependencias Administrativas, respecto de los cuales el ciudadano estime que no se hace una exacta aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 41.- El Recurso procederá, se substanciará y resolverá en los términos previstos en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Pesquería, Nuevo León, en lo que no se oponga al presente Reglamento. En la sustanciación del Recurso no procederá la suspensión del acto reclamado.

ARTÍCULO 42.- La Titular de la Contraloría Municipal o quien este designe, será

competente para conocer, substanciar y resolver el Recurso cuando no se trate de actos u omisiones imputables a su dependencia, en cuyo caso corresponderá conocerlo, substanciarlo y resolverlo al Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 43.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas o comités ciudadanos.

Artículo 44.- El presente Reglamento permanecerá publicado en el portal de Internet Oficial del Municipio de Pesquería, Nuevo León, los ciudadanos además de los integrantes del Republicano Ayuntamiento, tendrán en todo tiempo la posibilidad de proponer su reforma en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 45.- El Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, los Regidores y Síndicos, deberán recibir y atender cualquier sugerencia, ponencia o queja que presenten los ciudadanos en relación con el contenido normativo del presente reglamento

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, y para mayor difusión será publicado en la Página Oficial del Municipio de Pesquería, Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

ATENTAMENTE



Lic. Iván Patricio Lozano Ramos
Presidente Municipal
de Pesquería, Nuevo León.



Lic. Ernesto Alonso Carrillo Peña
Secretario del R. Ayuntamiento
de Pesquería, Nuevo León.



Ing. Santos Angel Pulido Arratia
Síndico Segundo Municipal
De Pesquería, Nuevo León.